te les dispensó las libertades y franquicias que constan del Reglamento del libre comercio de doce de Octubre de mil setecientos setenta y ocho, hasta que movida de estos conocimientos la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas, trato en su última junta general de aplicar sus fondos á aquel comercio, solicitando la soberana aprobacion. Exâminado este asunto por personas experimentadas y por los Ministros de Estado, se dignó el mismo Monarca crear la Compañía de Filipinas por Real Cédula de diez de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco: y aunque entónces pareció haberse prevenido todo lo conducente para que prosperase este establecimiento , el tiempo y la experiencia han enseñado que eran necesarias varias providencias, modificando ó ampliando las anteriores; y en este caso, propio de una empresa vasta, difícil y del todo nueva en la Monarquía, la Junta de gobierno y la general de Accionistas, me propusiéron el plan de administracion y de comercio que les pareció mas conveniente; y exâminado en mi Consejo de Estado, que presidí, mereció mi soberana atencion y el acuerdo de varias providencias dirigidas á consolidar la Compañía, de manera que en fuerza de su propia constitucion, llegue al grado de prosperidad proporcionado á las grandes miras que ofrece la naturaleza de los nego-

cios que puede y debe hacer. En consequencia de todo, y para su mas pronto logro, he venido en confirmar, modificar, ampliar y reformar la enunciada Real Cédula de ereccion de diez de Marzo, y la adicional de quince de Julio de mil setecientos ochenta y cinco, en los términos que constan de los artículos de la presente; la que con derogacion de las primitivas, ha de servir de regla en lo sucesivo para todas las operaciones y gobierno de la REAL COMPAÑIA DE FILIPINAS. lanes al sabre la senal .saniqualità ad

de su soberana proteccion, mandando se tomasen en su Real nombre, al muy Tal Te mi muy ca-

Duracion de la Compañía y su capital ta y cinco Acciones las que le per-

atenecian en la antigua de Caracas, he querido

Esta Compañía erigida por mi augusto Pa- Duracion de dre baxo su soberana proteccion, continuará igual- la Compañía. mente baxo la mia y la de los Reyes mis sucesores hasta el dia primero de Julio de mil ochocientos veinte y cinco, en que cesarán sus privilegios, si yo no tuviese por conveniente su prorogacion, y los interesados no la obtuviesen de nuevo baxo las reglas de ésta mi Real Cédula, ó de la que segun el estado de sus negocios dictaren el tiempo y la experiencia.

cios que puede y debe hacer. En consequencia

pañía.

de todo, y para su mas pronto logro, he veni-Fondo de la Com- El fondo capital de la Compañía constará de doce millones y quinientos mil pesos, dividido en cincuenta mil Acciones de á doscientos y cincuenta pesos de á quince reales veterminos que constan de los artisanus abas noll sente; la que con derogacion de las primitivas,

ha de servir de regla en 8 sucesivo para todas

dicho fondo.

Duracion de

Interés Real en Así como al tiempo de erigir esta Compañía dió mi augusto Padre la señal mas insigne de su soberana proteccion, mandando se tomasen en su Real nombre, al mio y al de mi muy cara y amada Esposa, cinco mil novecientas treinta y cinco Acciones, ademas de las que le pertenecian en la antigua de Caracas, he querido tambien Yo mostrar el aprecio que me merece por las utilidades que debe traer á la navegacion y comercio de mis vasallos en todos mis domila Compania. nios, convirtiendo en la adquisicion de nueve mil ochocientas ochenta y seis Acciones el caudal que por mi Real Hacienda se la suplió en Indias para sus primeras expediciones : con lo qual la totalidad de la imposicion asciende á tres millones novecientos quarenta y tres mil doscientos y cincuenta pesos. base le nuges eup al eb ò e al

cios dictaren el tiempo y la experiencia.

sus herederos conforme á las leyes de los paises

de donde fueren naturale, haciendolo constar ju-

Para autorizar estas Acciones confirmo las Formalidades de formalidades prescritas por mi augusto Padre; las Acciones. las quales consisten en la lámina que se abrió - an ab hadisant con este objeto, en la firma de los Directores, intervencion del Contador y recibo del Tesorero en cada Accion. En dicha lámina se ha de estampar, como hasta aquí, el escudo de armas de la ciudad de Manila; el qual servirá tambien en la Compañía de sello particular para todos sus actos, letras, patentes y comisiones. 212 à 27011

Los extrangeros podrán interesarse en las Acciones de esta Compañía del mismo modo que interesarse en las los nacionales, y á unos y otros les será lícito Acciones: modo cederlas y negociarlas libremente como hasta su garantía. aquí por medio de un simple endoso, segun se executa con los Vales Reales y Letras de cambio. Y declaro y ordeno que en caso de guerra con las Potencias de que fueren súbditos los Accionistas extrangeros, se mire su propiedad como inviolable y protegida por el derecho de las gentes, gozándola como en tiempo de paz, y disponiendo de sus Acciones segun mas les conviniere. Declaro asímismo que por su fallecimiento pertenecerán y pasarán estas Acciones á

Quienes podrán de negociarlas, y

ra vincular Acciones.

sus herederos conforme á las leyes de los paises de donde fueren naturales, haciéndolo constar juridicamente, cetas Acciones centralisticamentes

formalidades prescritas. dor mi augusto Padre; las Acciones.

Facultad de nenes que restan hasta el completo del fondo.

Respecto de haber pasado el término que pagociar las Accio- ra la primitiva negociacion de estas acciones en España, Indias é Islas Filipinas se concedió por la Real Cédula de su ereccion, podrá la Compañía vender y negociar las que falten al completo de los doce millones y medio de pesos de su fondo capital en el modo y forma que mas conviniere á sus intereses y contentes y contentes aus intereses y contentes y cont

en su Real nombre, al mie y al de mu muy ca-

tativo respecto á la Compañía.

Conservacion de Estas Acciones podrán cederse y negociarsu valor represen- se por mas ó menos de su valor primitivo al arbitrio de los interesados: pero con respecto á la Compañía, ya en los asientos de sus libros, y ya para los repartimientos de utilidades, representarán siempre doscientos y cincuenta pesos cada una. Ve declaro y ordeno que en caso . sau sabas

con las Potencias de qu8 fiteren súbditos los Ac-

Acciones.

Formalidad pa- Podrán asímismo vincularse; y en este caso ra vincular las será sobre su valor primitivo, y se depositarán en el arca de tres llaves de la Compañía, otorgando ésta á costa del Accionista la escritura correspondiente al seguro de la vinculacion.

miento perteneceran y pasaran estas Acciones á

presentantes TI lus O T U TIT Banco Na-

Organizacion y gobierno de la Compañía y sus oficinas.

Todos los años por el mes de Diciembre, v

- La Junta general de Accionistas será presidida por la de gobierno, y ambas por el Pre- presidencia y casidente nato, y en su defecto por el Vicepresidente ó el Vocal mas antiguo concurrente de la de gobierno; y podrán concurrir á ella todos los que tuvieren veinte Acciones propias ó poderes de interesados en su valor á enterarse del estado del comercio de la Compañía y del producto de sus negociaciones, y deliberar sobre los al sh ashathan H puntos que se les presenten bebrev leb sonnes le

la Companía y resultado de sus negociaciones, proveerá á propuesta de la de gobierno los em-

Ningun Vocal, por muchas Acciones ó Poderes que reuna en sí, tendrá en las Juntas mas que un voto. El Presidente tendrá voto decisivo pos. en caso de empate. Y atendiendo á la condigna representacion de varios Cuerpos, que se han distinguido en su zelo por el establecimiento y progresos de la Compañía, declaro que la Provincia de Guipúzcoa, el Banco Nacional de San Carlos y los cinco Gremios mayores de Madrid, tengan en la Junta general cinco Vocales ó Re-

Junta general, lidad de los Vo-

Celebracion anual

Junta general.

Voto de los Vocales, y representacion de los Cuer-